

# Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral



# **Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral**

**REGLAMENTO INTERIOR  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Primera Edición: diciembre 2011

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepapan,  
México, D.F., C.P. 14610.

© Derechos Reservados  
ISBN: 978-607-9218-02-7  
Impreso en México/Printed in Mexico



***REGLAMENTO INTERIOR  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***

***TEXTO VIGENTE***

*Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General,  
celebrada el 27 de septiembre de 2011,  
mediante Acuerdo CG319/2011.*





# ***REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL***

## ***TÍTULO PRIMERO***

### ***DISPOSICIONES PRELIMINARES***

#### ***CAPÍTULO PRIMERO***

##### ***Disposiciones Generales***

###### ***ARTÍCULO 1.***

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

###### ***ARTÍCULO 2.***

1. El presente Reglamento es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.
- 
- 

**ARTÍCULO 3.**

- 1.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- a)** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b)** Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - c)** Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral;
  - d)** Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral;
  - e)** Instituto: El Instituto Federal Electoral;
  - f)** Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
  - g)** Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
  - h)** Contraloría: Contraloría General;
  - i)** Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
  - j)** Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
  - k)** Junta: La Junta General Ejecutiva;
  - l)** Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
  - m)** Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto Federal Electoral;
  - n)** Titulares de Unidad: Los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Federal Electoral;
  - ñ)** Juntas Locales: Las Juntas Locales Ejecutivas;
  - o)** Juntas Distritales: Las Juntas Distritales Ejecutivas;
  - p)** Consejeros Locales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;
  - q)** Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales;
  - r)** Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y

- s) Comité: Comité de Radio y Televisión.
- t) Medio digital: Dispositivos externos en donde se puede almacenar o distribuir información, tal es el caso del disco compacto CD, DVD y memoria USB;
- u) Medio Electrónico: Servicios y/o Sistemas disponibles a través de la Red IFE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información; y
- v) Unidad Editorial: Unidad Editorial del Instituto Federal Electoral.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***De su Estructura***

#### ***ARTÍCULO 4.***

1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y de control previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, el Código y el presente Reglamento.
  
2. Son órganos de Dirección:
  - A) Centrales
    - a) El Consejo General; y
    - b) La Presidencia del Consejo;
  - B) Delegacionales
    - a) Los Consejos Locales;
  - C) Subdelegacionales
    - a) Los Consejos Distritales;
  - D) Seccionales
    - a) Las Mesas Directivas de Casilla.

**2.1.** Por su naturaleza deliberativa y normativa, así como por los efectos vinculantes con terceros que se generan con

sus determinaciones, el Comité de Radio y Televisión será considerado órgano central de Dirección.

**2.2.** Atendiendo a su naturaleza deliberativa en la emisión de medidas cautelares y los efectos que éstas producen a terceros, la Comisión de Quejas y Denuncias será considerada órgano central de Dirección.

**3.** Son órganos ejecutivos:

**A)** Centrales

- a) La Junta General Ejecutiva;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) Las Direcciones Ejecutivas;
  - I. Registro Federal de Electores;
  - II. Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - III. Organización Electoral;
  - IV. Servicio Profesional Electoral;
  - V. Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
  - VI. Administración.

**B)** Delegacionales:

- a) Las Juntas Locales Ejecutivas; y
- b) Los Vocales Ejecutivos Locales.

**C)** Subdelegacionales:

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas;
- b) Los Vocales Ejecutivos Distritales; y
- c) Las Oficinas Municipales.

**4.** Son órganos técnicos:

**A)** Centrales

- a) Las Direcciones o Unidades Técnicas:
  - I. La Coordinación Nacional de Comunicación Social;
  - II. La Coordinación de Asuntos Internacionales;
  - III. La de Servicios de Informática;

- IV.** La Dirección Jurídica;
- V.** La Dirección del Secretariado;
- VI.** El Centro para el Desarrollo Democrático; y
- VII.** Unidad Técnica de Planeación; y
- VIII.** Las demás que determine el Consejo General.

**4.1.** En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de las Unidades Técnicas, según corresponda.

- a) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Los Comités Técnicos Especiales.

**5.** Son órganos de vigilancia:

**A)** Centrales

- a) La Comisión Nacional de Vigilancia; y
- b) Los demás que determine el Consejo.

**B)** Delegacionales

- a) Las comisiones locales de vigilancia;
- b) Las comisiones distritales de vigilancia; y
- c) Los demás que determine el Consejo.

**6.** Órganos en materia de transparencia.

**A)** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;

**B)** El Comité de Información;

**C)** Comité de Gestión y Publicación Electrónica

**D)** La Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación; y

**E)** La Unidad de Enlace.

**7.** Órgano en materia de política editorial

**A)** Unidad Editorial.

**8. Órgano de Control**  
**A) La Contraloría General**

***TÍTULO SEGUNDO***

***DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES***

***CAPÍTULO PRIMERO***

***Del Consejo General***

***ARTÍCULO 5.***

- 1.** Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:
  - a)** Aprobar anualmente las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
  - b)** Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
  - c)** Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
  - d)** Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
  - e)** Aprobar, en su caso, la suscripción de convenios cuyo objeto sea la organización de procesos electorales locales;
  - f)** Atraer al ámbito de su competencia los asuntos del Comité, que por su importancia así lo requieran, lo cual deberá fundarse y motivarse en términos de lo dispuesto por el artículo 76, inciso a) del Código;
  - g)** Aprobar el calendario integral de los procesos electorales federales, a propuesta de la Junta, así como el modelo de la Credencial para Votar con

fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

- h)** Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;
  - i)** Conocer las actividades de los órganos del Instituto a través de los informes trimestrales y anual que la Junta rinda por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;
  - j)** Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;
  - k)** Designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, en los términos del Código;
  - l)** Designar a los Titulares de Unidad; y
  - m)** Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales; y
  - n)** Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.
- 2.** El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto, siempre y cuando se haya procedido en su elaboración de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y en concordancia con el

Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### ***De las Comisiones del Consejo General***

#### **ARTÍCULO 6.**

1. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 116, párrafos 1 y 2 del Código, el Consejo General contará con las siguientes comisiones:
  - I. Permanentes:
    - a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;
    - b) Organización Electoral;
    - c) Prerrogativas y Partidos Políticos;
    - d) Servicio Profesional Electoral;
    - e) Registro Federal de Electores; y
    - f) De Quejas y Denuncias.
  - II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

#### **ARTÍCULO 7.**

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.
2. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario del Consejo, los Directores, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes las Comisiones, podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la

Junta, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

**ARTÍCULO 8.**

1. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:
  - a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente;
  - b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe; y
  
2. Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o el Consejo.

**ARTÍCULO 9.**

1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; y, de Quejas y Denuncias se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, con un máximo de tres, designados por el Consejo, quienes podrán participar hasta en dos de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente. La

Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

2. En la Comisión del Servicio Profesional Electoral exclusivamente participarán Consejeros; en las demás, podrán participar con voz pero sin voto los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los partidos políticos.

#### **ARTÍCULO 10.**

1. El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número máximo de tres Consejeros y siempre serán presididas por uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 11.**

1. Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina.
2. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad que decida el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano máximo de dirección.
3. En todas las Comisiones el Director o el Titular de la Unidad Técnica correspondiente asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 12.**

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Comisión Nacional

de Vigilancia y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del Estatuto, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.

2. Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.
3. En cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo designará a sus integrantes y al Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
4. Para tal efecto, las Comisiones que serán objeto de fusión, deberán rendir informes previos al Consejo, para que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes que tendrán que ser atendidos.

### **ARTÍCULO 13.**

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

2. Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.
3. El Consejo, al conocer de la solicitud de una organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una comisión revisora compuesta por tres Consejeros que verificará el cumplimiento de los requisitos para su procedimiento de constitución. La comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### ***De los Consejeros Electorales del Consejo General***

#### **ARTÍCULO 14.**

1. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a los Consejeros:
  - a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
  - b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
  - c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio órgano;
  - d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, del Reglamento de Comisiones y del presente Reglamento;

- e) Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f) Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- g) Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- h) En caso de falta absoluta del Consejero Presidente, comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso General para que proceda a elegir al sustituto quien concluirá el periodo de la vacante;
- i) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo, en los términos del artículo 114, párrafo 1 del Código;
- j) Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- k) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- l) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- m) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- n) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- ñ) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- o) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

- p) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;
  - q) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
  - r) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
  - s) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte;
  - t) Participar con derecho a voz y voto en la Unidad Editorial en términos de la normatividad aplicable; y
  - u) Las que les confiera el Código y demás normatividad aplicable.
2. Son atribuciones de los Consejeros que presidan una Comisión:
- a) Elaborar el orden del día;
  - b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
  - c) Conducir las sesiones de la Comisión;
  - d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;
  - e) Designar al Secretario Técnico de la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 5 del Código;

- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- g) Presentar en tiempo al Consejo los informes, dictámenes o proyectos de resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan; y
- h) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Comisiones, el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo.

### ***SECCIÓN TERCERA***

#### ***De los Consejeros del Poder Legislativo y de los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo General***

#### ***ARTÍCULO 15.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los partidos políticos:
  - a) Someter a la consideración del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones;
  - b) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
  - c) Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, con excepción de la del Servicio Profesional Electoral;
  - d) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;

- e) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- f) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- g) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen;
- h) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento respectivo;
- i) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones; y
- j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***De la Presidencia del Consejo General***

#### ***ARTÍCULO 16.***

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:
  - a) Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del presente Reglamento, así como su remoción;
  - b) Presentar al Consejo el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, lo deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;

- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;
- d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- f) Presidir las sesiones del Consejo;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes en las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;
- h) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;
- i) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;
- j) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;
- k) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

- m) En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en los Estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquéllos que por considerarse de carácter general deban publicitarse en los órganos o medios de difusión citados;
- n) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables; y
- ñ) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, a través de un representante.

## ***DELEGACIONALES***

### ***CAPÍTULO TERCERO***

#### ***De los Consejos Locales***

##### ***ARTÍCULO 17.***

1. Los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

##### ***ARTÍCULO 18.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejos Locales:
  - a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;

- b)** Solicitar y recibir oportunamente de las Juntas Locales y Distritales, la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- c)** Substanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- d)** Remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del registro de Representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local;
- e)** Proporcionar al Secretario Ejecutivo copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral federal;
- f)** Emitir la resolución relativa a la pérdida de representatividad de los partidos políticos nacionales ante el Consejo Local;
- g)** Recibir del Consejo, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional y el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa;
- h)** Contar con los espacios físicos adecuados para el ejercicio de sus funciones;
- i)** Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- j)** Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones de los Consejos Distritales;
- k)** Vigilar que las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales, cumplan los acuerdos del propio Consejo Local;
- l)** Supervisar las relaciones de las Juntas Locales con las autoridades estatales y municipales;

- m) Conocer el presupuesto con que cuenta el Consejo Local;
- n) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en el Código;
- ñ) Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 del Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales;
- o) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del Consejo Local para participar como observadores durante el Proceso Electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código;
- p) Resolver los medios de impugnación que les competan en términos de la ley de la materia;
- q) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los mayores diarios de circulación de la entidad;
- r) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 del Código;
- s) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa;
- t) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar

- el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto del Código;
- u) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;
  - v) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como secretario durante las sesiones;
  - w) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral; y
  - x) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
2. El Consejo Local deberá evaluar, en la última etapa del proceso electoral, el funcionamiento de las Comisiones locales.
3. Los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas como cabeceras de circunscripción, además de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, les corresponden las siguientes:
- a) Recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;

- b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y
- c) Turnar el original y las copias del expediente de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional a las instancias señaladas en el Código.

## ***SECCIÓN PRIMERA***

### ***Del Presidente del Consejo Local***

#### ***ARTÍCULO 19.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Local:
  - a) Apoyar a los Consejeros Locales para obtener los permisos laborales correspondientes;
  - b) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;
  - c) Solicitar, en el ámbito de su competencia, que los juzgados de distrito, juzgados de primera instancia, de los estados y los municipios, así como las agencias delegacionales del ministerio público, notarías públicas y las oficinas que hagan sus veces, permanezcan abiertos durante el día de la elección;
  - d) Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios;
  - e) Instruir al Secretario del Consejo Local para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral federal;

- f)** Informar al Consejo Local de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- g)** Ordenar al Secretario del Consejo Local que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes;
- h)** Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos nacionales;
- i)** Dar cuenta al Secretario Ejecutivo de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la elección respectiva;
- j)** Vigilar la entrega a los Consejos Distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas;
- k)** Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Local, e informar al Consejo;
- l)** Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Local; y
- m)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- n)** Se deroga.

2. El Presidente del Consejo Local que corresponda a la capital cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones anteriores, deberá:
  - a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción; y
  - b) Integrar y remitir al Secretario Ejecutivo el expediente de cómputo de circunscripción.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### ***De las Comisiones de los Consejos Locales***

#### **ARTÍCULO 20.**

1. Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, este Reglamento y demás normatividad aplicable les señalen, así como de acuerdo con lo ordenado por el Consejo y el Consejo Local.
2. En el caso que los Consejos Locales determinen crear comisiones, se observará lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 3 del Código.

#### **ARTÍCULO 21.**

1. Las Comisiones de los Consejos Locales se integrarán por Consejeros Locales, uno de los cuales será su Presidente. Las Comisiones podrán invitar a los Representantes de los partidos políticos acreditados a participar en sus trabajos.
2. Los Representantes de los partidos políticos concurrirán con voz, sin derecho a voto a las sesiones que lleven a cabo las Comisiones de los Consejos Locales.

**ARTÍCULO 22.**

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.

**ARTÍCULO 23.**

1. Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:
  - a) Un programa de trabajo;
  - b) El informe de actividades mensual;
  - c) El informe final de actividades; y
  - d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.

**ARTÍCULO 24.**

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.
2. A las Comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

## **SECCIÓN TERCERA**

### ***De los Consejos Locales***

#### **ARTÍCULO 25.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Locales:
  - a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz y voto;
  - b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
  - c) Someter a la consideración del Consejo Local proyectos de acuerdos y resoluciones;
  - d) Proponer la creación de Comisiones de Consejeros Locales, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde;
  - e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
  - f) Suplir al Presidente del Consejo Local, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del propio Consejo Local;
  - g) Presidir las Comisiones que determine el Consejo Local;
  - h) Integrar las Comisiones que determine el Consejo Local y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto;
  - i) Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre;
  - j) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último;
  - k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no forme parte;

- l)** Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m)** Solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de los colaboradores adscritos a su oficina;
- n)** Representar al Consejo Local previa designación hecha de común acuerdo por el Presidente del Consejo o, en su caso, por el propio Consejo Local;
- ñ)** Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de consejeros electorales;
- o)** Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- p)** Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local de las que no formen parte;
- q)** Supervisar la realización de las tareas de verificación en campo y gabinete a cargo de los Consejeros Distritales, tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y
- r)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- s)** Se deroga.
- t)** Se deroga.
- u)** Se deroga.
- v)** Se deroga.
- w)** Se deroga.
- x)** Se deroga.
- y)** Se deroga.

2. Los Consejeros Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Séptimo del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por la Contraloría por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 26.**

1. Los Consejeros Locales tendrán derecho a recibir oportunamente su dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.
2. Los Consejeros Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios, quienes podrán ser reelectos para un proceso más.

#### **ARTÍCULO 27.**

1. Los Consejeros Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del proceso electoral y asistir como invitados a las sesiones del Consejo Local.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### ***De los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local***

#### **ARTÍCULO 28.**

1. A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:
  - a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz;

- b) Integrar el Consejo Local y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Local, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- d) Participar en las Comisiones que determine el Consejo Local con derecho a voz;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- f) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Local;
- g) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Locales de la Comisión respectiva, a las sesiones de aquéllas de las que no formen parte;
- h) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local;
- i) Participar en las actividades de los Consejeros Locales relativas a la verificación en campo y gabinete, a cargo de los Consejeros Distritales tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; y
- j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO CUARTO***

### ***De los Consejos Distritales***

#### ***ARTÍCULO 29.***

1. Los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

**ARTÍCULO 30.**

- 1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejo Distrital:
  - a)** Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento;
  - b)** Registrar a los Representantes de los partidos políticos que estos acrediten ante el propio Consejo Distrital, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación;
  - c)** Supervisar las relaciones de las Juntas Distritales con las autoridades estatales, municipales y delegacionales;
  - d)** Conocer del presupuesto con que cuenta el Consejo Distrital;
  - e)** Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
  - f)** Recibir del Consejo, las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;
  - g)** Supervisar las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
  - h)** Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;
  - i)** Registrar los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos nacionales;
  - j)** Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;

- k)** Vigilar que se capacite a los asistentes en materia jurídico-electoral;
- l)** Participar en la formación de la agenda electoral;
- m)** Realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito de que se trate, cuando se acredite cualquiera de los supuestos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 295 del Código, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
- n)** Determinar el número y ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 239, 242 y 244 del Código;
- ñ)** Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 240 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos del Código;
- o)** Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- p)** Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para el día de la jornada electoral;
- q)** Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 del Código;
- r)** Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos políticos en un máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro; en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- s)** Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio

- de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- t) Realizar los cálculos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
  - u) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
  - v) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales ejecutivas durante el proceso electoral;
  - w) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; y
  - x) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
  - y) Se deroga.

## ***SECCIÓN PRIMERA***

### ***Del Presidente del Consejo Distrital***

#### ***ARTÍCULO 31.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital:
  - a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
  - b) Devolver a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
  - c) Recibir del personal autorizado del Instituto las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, debiendo ser acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Distrital;

- d)** Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los Representantes de los partidos políticos nacionales;
- e)** Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;
- f)** Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;
- g)** Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- h)** Entregar reconocimientos a los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral;
- i)** Entregar reconocimientos a los participantes en las jornadas infantiles;
- j)** Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo Local correspondiente y de aquellos dictados por el Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados;
- k)** Informar al Secretario Ejecutivo de manera inmediata, en caso de que el Consejo Distrital haya acordado el recuento total de los votos, de conformidad con el supuesto contenido en el artículo 295, párrafo 1, inciso a) del Código;
- l)** Informar al Secretario Ejecutivo, al término de la sesión de cómputo, el número de paquetes electorales que fueron abiertos para aplicar el supuesto contenido en el artículo 295, párrafo 1, inciso b) del Código;

- m) Ordenar la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y del apartado XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
- n) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa;
- ñ) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- o) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- p) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;
- q) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;
- r) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código;
- s) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa

- y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
- t) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;
  - u) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades competentes;
  - v) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral; y
  - w) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
  - x) Se deroga.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### ***De las Comisiones de los Consejos Distritales***

#### **ARTÍCULO 32.**

1. Los Consejos Distritales podrán integrar comisiones necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, este Reglamento y demás normatividad aplicable les señalen, así como de acuerdo con lo ordenado por el Consejo y el Consejo Distrital.
2. Las comisiones de los Consejos Distritales podrán ser integradas por Consejeros Distritales y Representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos y serán presididas por un Consejero Distrital.

3. En el caso de que los Consejos Distritales determinen crear comisiones, se observará lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 3 del Código.
4. Los Representantes de los partidos políticos sólo tendrán derecho a voz en las comisiones.
5. En cada sesión ordinaria del Consejo Distrital, los Presidentes de las comisiones presentarán verbalmente un resumen de las actividades desarrolladas por la comisión que presidan.
6. A las comisiones de los Consejos Distritales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

### **ARTÍCULO 33.**

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Distrital, el Vocal Secretario, la Junta Distrital, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las comisiones distritales y les suministrarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Distrital.

## **SECCIÓN TERCERA**

### ***De los Consejeros Distritales***

### **ARTÍCULO 34.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Distritales:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Proponer la creación de comisiones del Consejo Distrital, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- f) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- g) Presidir las comisiones que determine el Consejo Distrital;
- h) Participar en las comisiones que determine el Consejo Distrital;
- i) Solicitar la celebración de una sesión de las comisiones que integre;
- j) Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste último;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones del Consejo Distrital de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;

- n) Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de Consejeros Electorales;
  - ñ) Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
  - o) Presentar propuestas por escrito a las comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
  - p) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y del apartado XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;
  - q) Realizar verificaciones en campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos y/o comisiones; y
  - r) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
2. Los Consejeros Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previstas en el Libro Séptimo del Código y podrán ser sancionados por el Consejo por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, y disposiciones aplicables, así como por la Contraloría por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

## **SECCIÓN CUARTA**

### ***De los Representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital***

#### **ARTÍCULO 35.**

- 1.** A los Representantes de los partidos políticos les corresponde:
  - a)** Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
  - b)** Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;
  - c)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
  - d)** Integrar las comisiones que determine el Consejo Distrital;
  - e)** Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
  - f)** Proponer la creación de comisiones del Consejo Distrital;
  - g)** Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
  - h)** Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Distritales, a las sesiones de las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
  - i)** Presentar propuestas por escrito a las comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
  - j)** Participar en las actividades de verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;

- k) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por el Código y del apartado XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y
- l) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO QUINTO***

### ***De las Mesas Directivas de Casilla***

#### ***ARTÍCULO 36.***

1. Corresponde a las mesas directivas de casilla:
  - a) Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código;
  - b) Recibir la votación;
  - c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
  - d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
  - e) Durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo;
  - f) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral; y
  - g) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
2. Los partidos políticos podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en el Código.

## ***TÍTULO TERCERO*** ***DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS CENTRALES***

### ***CAPÍTULO PRIMERO*** ***De la Junta General Ejecutiva***

#### ***ARTÍCULO 37.***

1. La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del Código.
2. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor General podrán participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
3. Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento específico que expida el Consejo.
4. Los titulares de las Unidades Técnicas asistirán a las sesiones de la Junta y tendrán derecho a voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia, a convocatoria del Consejero Presidente.

#### ***ARTÍCULO 38.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta:
  - a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
  - b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
  - c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

- d)** Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas;
- e)** Conocer y, en su caso, modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales respecto del uso del tiempo del Estado que les corresponda en radio y televisión;
- f)** Aprobar las pautas para la asignación del tiempo del Estado que corresponda al Instituto, así como a las demás autoridades electorales en radio y televisión;
- g)** Someter a la aprobación del Consejo las propuestas de modificación al Reglamento de Radio y Televisión;
- h)** Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere el párrafo 3 del artículo 118 del Código;
- i)** Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- j)** Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en el Código y conforme a la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emitan;
- k)** Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- l)** Aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto;

- m) Aprobar los Lineamientos relativos a la política editorial y de publicación del Instituto, y los procedimientos de distribución de los materiales producidos, a propuesta de la Unidad Editorial; y
- n) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***De la Secretaría Ejecutiva***

#### ***ARTÍCULO 39.***

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.
2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:
  - a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales ó electrónicos del Instituto;
  - b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
  - c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
  - d) Coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias, para someterlas a la aprobación del Consejo;

- e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo General;
- f) Proponer al Presidente del Consejo el nombramiento de los Titulares de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva;
- g) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- h) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- i) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
- j) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;
- k) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- l) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;
- m) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las

Comisiones Temporales, en las que los Secretarios Técnicos sean los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad;

- n)** Actuar a nombre y representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;
- ñ)** Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- o)** Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;
- p)** Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares;
- q)** Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- r)** Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 118, párrafo 3 del Código;
- s)** Participar con voz y voto en la Unidad Editorial en términos de la normatividad aplicable;

- t) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
- u) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, en los términos del Código y del Reglamento de la materia;
- v) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- w) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 295, párrafos 2 y 3 del Código;
- x) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 168 del Código;
- y) Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades;

- z) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos; y
- a) **bis** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO TERCERO***

### ***De las Direcciones Ejecutivas***

#### ***ARTÍCULO 40.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas:
  - a) Cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan. De ser necesario, las Direcciones Ejecutivas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica para el cumplimiento de dicha atribución;
  - b) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
  - c) Supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
  - d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo;

- e) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- f) Coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del presente Reglamento Interior, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- h) Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- i) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- j) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
- k) Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- l) Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

- m)** Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- n)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo, elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, con el auxilio de la Dirección Jurídica;
- ñ)** Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el titular de la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- o)** Designar al servidor público, que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;
- p)** Coadyuvar en la ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio y fomentar una cultura de equidad de género y no discriminación;
- q)** Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
- r)** Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por

- el Código al Consejo General, las Comisiones, y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto; y
- s) Las demás que confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 41.**

1. A los Titulares de las Direcciones Ejecutivas les corresponde:
- a) Integrar la Junta en los términos del Código y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
  - b) Asistir a las sesiones de la Comisión correspondiente sólo con derecho a voz; así como fungir como secretarios técnicos en las Comisiones Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas.
  - c) Participar en las Comisiones que le corresponda y cumplir con los requerimientos de información que la Comisión respectiva les solicite;
  - d) Presentar a la consideración de la Junta los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva a su cargo;
  - e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
  - f) Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
  - g) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
  - h) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Planeación y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional;

- i) Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales; y
- j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 42.**

1. A los titulares de las Secretarías Técnicas de las Comisiones les corresponde:
  - a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
  - b) Concertar con el Presidente de la Comisión y el Director Ejecutivo sobre los asuntos de su competencia;
  - c) Apoyar al Presidente de la Comisión y asistir en los trabajos del Director Ejecutivo;
  - d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y
  - e) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:
  - a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;
  - b) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;
  - c) Coordinar las actividades de IFETEL y presentar los informes correspondientes;

- d)** Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto Federal Electoral y las entidades federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de padrón electoral cuyo objeto sea expeditar el desarrollo de los trabajos de inscripción y la depuración del padrón electoral;
- e)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;
- f)** Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;
- g)** Definir conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán, incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, de conformidad con el artículo 177, numeral 1 del Código;
- h)** Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;
- i)** Emitir los mecanismos y procedimientos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización de estos instrumentos;

- j)** Definir los procedimientos para la depuración integral del Padrón Electoral;
- k)** Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;
- l)** Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de credenciales para votar con fotografía;
- m)** Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;
- n)** Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;
- ñ)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables;
- o)** Definir las reglas y procedimientos a seguir para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de división del territorio nacional en los distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales que la constitución y la ley prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código;

- p)** Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;
  - q)** Definir las reglas y procedimientos para detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código;
  - r)** Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento e integración seccional llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme a lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código;
  - s)** Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; y
  - t)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- 2.** El IFETEL será el órgano encargado de brindar a la ciudadanía información en posesión del Instituto, por medio de consultas telefónicas, así como recibir inconformidades, quejas, sugerencias y reconocimientos sobre el desarrollo de los procesos o la actuación de las autoridades electorales; y estará adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

3. El IFETEL desahogará las consultas telefónicas en términos de lo dispuesto por el manual que al efecto emita la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, mismo que estará disponible en la página de Internet del Instituto.
  
4. La información consultable del IFETEL, comprenderá por lo menos:
  - a) La ubicación de módulos de expedición de Credenciales para Votar con fotografía, oficinas distritales y casillas para votar;
  - b) Los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar con fotografía;
  - c) La información que en términos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública deba hacer pública;
  - d) Los procedimientos para interponer recurso de revisión en materia de transparencia;
  - e) Los servicios que ofrece la Red Nacional de Bibliotecas;
  - f) Información sobre las instituciones y procesos electorales;
  - g) Información político-electoral;
  - h) Programas de educación cívico-electoral; e
  - i) Los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

#### **ARTÍCULO 44.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
  - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

- b)** Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Código y el Reglamento específico;
- e)** Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f)** Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las Impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h)** Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales en radio y televisión;
- i)** Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión,

- las pautas de transmisión que hayan sido aprobados, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que estime conveniente, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j)** Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
  - k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
  - l)** Dar vista al Secretario del Consejo en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en el Código;
  - m)** Colaborar con el Comité en la elaboración y actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Código y demás normatividad aplicable;
  - n)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
  - ñ)** Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;

- o) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- p) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas legales y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- q) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; y
- r) Las demás que le confiera el Código, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 45.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:
  - a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;
  - b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;
  - c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;

- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;
- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;
- m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;
- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y

- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:
  - a) Presentar a la Junta los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral formule la Dirección Ejecutiva;
  - b) Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral de conformidad con lo establecido en el Estatuto;
  - c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
  - d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;
  - e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
  - f) Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral;
  - g) Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta; y

- h)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 47.**

- 1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:
  - a)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica;
  - b)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;
  - c)** Presentar a la Junta los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución;
  - d)** Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;
  - e)** Coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla;
  - f)** Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
  - g)** Promover la celebración de convenios con otras instituciones con la finalidad de incentivar el desarrollo de la cultura democrática, fortalecer la educación cívica e impulsar la formación de competencias ciudadanas;
  - h)** Coordinar programas de investigación que en materia de educación cívica se requieren;
  - i)** Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello

con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;

- j)** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;
  - k)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas Distritales en la capacitación electoral, durante el proceso electoral, particularmente en las mesas directivas de casilla;
  - l)** Planear, dirigir y supervisar los programas de divulgación de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
  - m)** Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;
  - n)** Fungir con el carácter de Secretario Técnico en la integración de la Unidad Editorial, con derecho a voz, en términos de la normatividad aplicable; y
  - o)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- 2.** Para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso i) del párrafo anterior y por el artículo 62, párrafo 1, inciso o) del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñará e instrumentará las campañas de difusión relacionadas con el Registro Federal de Electores en estrecha coordinación con la dirección del ramo.

3. Respecto de dicha coordinación se tomará en cuenta lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 1, inciso I) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**ARTÍCULO 48.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:
  - a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
  - b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
  - c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
  - d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
  - e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
  - f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
  - g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos

- materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- h)** Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometidos a la consideración de la Junta;
  - i)** Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;
  - j)** Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
  - k)** En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
  - l)** De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto;
  - m)** Implantar y operar tecnologías informáticas que auxilien en el desempeño de sus funciones;
  - n)** Elaborar la propuesta de las obligaciones y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
  - ñ)** Administrar el funcionamiento y operación de la NormaIFE;
  - o)** Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto, y
  - p)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***DELEGACIONALES***

### ***CAPÍTULO CUARTO***

#### ***De las Juntas Locales Ejecutivas***

##### ***ARTÍCULO 49.***

1. Las Juntas Locales son los órganos ejecutivos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal.

##### ***ARTÍCULO 50.***

1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones del Código, de este Reglamento y de los demás reglamentos, manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

##### ***ARTÍCULO 51.***

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos del Código y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.

##### ***ARTÍCULO 52.***

1. Las Juntas Locales contarán con las siguientes áreas:
  - a) Vocalía Ejecutiva;
  - b) Vocalía del Secretariado;
  - c) Vocalía del Registro Federal de Electores;
  - d) Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y

- e) Vocalía de Organización Electoral.
2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Secretaría Particular; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Asesores; y Coordinación Administrativa.
  3. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía del Secretariado, previa autorización del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Coordinación Jurídica y Departamento de Operación de Sistemas.
  4. Las Juntas Locales, en caso de existir disponibilidad presupuestal, propondrán al Secretario Ejecutivo la incorporación de coordinaciones, departamentos y áreas de apoyo para los procesos electorales locales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, informando al Consejo y al Consejo Local de las modificaciones de la estructura.

**ARTÍCULO 53.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Locales:
  - a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;
  - b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
  - c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;

- d)** Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- e)** Cumplir con el Programa Anual de Actividades;
- f)** Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- g)** Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- h)** Realizar las actividades que se convengan con las entidades federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;
- i)** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- j)** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- k)** Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven; y
- l)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO QUINTO***

### ***De los Vocales Ejecutivos Locales***

#### ***ARTÍCULO 54.***

1. Las Vocalías Ejecutivas Locales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar los trabajos de las Vocalías de la Junta Local y de presidir el Consejo Local.
  
2. Los Vocales Ejecutivos Locales deberán apearse a los lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.

#### ***ARTÍCULO 55.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Locales:
  - a) Cumplir con los acuerdos del Consejo;
  - b) Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;
  - c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;
  - d) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las vocalías que integran la Junta Local;
  - e) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;
  - f) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;

- g)** Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;
- h)** Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;
- i)** Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas, informando del resultado al Presidente de la Junta;
- j)** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;
- k)** Supervisar el procedimiento y desahogo de los medios de impugnación, que se presenten en la Junta Local;
- l)** Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- m)** Proporcionar el apoyo necesario a las Juntas Distritales para el resguardo de los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción;
- n)** Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- ñ)** Ejecutar los programas en materia de organización electoral;
- o)** Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad que se trate; representaciones estatales de los partidos políticos nacionales; partidos políticos locales y concesionarios

- y permisionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa que corresponda;
  - q) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya; y
  - r) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.
2. Los Vocales Secretarios Locales tendrán las facultades que señala el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como aquellas que se determinen en su calidad de Secretario de los Consejos Locales.
3. Los Vocales Ejecutivos Locales supervisarán la atención de las necesidades administrativas y de servicio de la propia Junta Local, con el auxilio del Vocal Secretario. Las Juntas Locales contarán con un Coordinador Administrativo que será el responsable de atender los requerimientos de personal, recursos financieros, materiales y de servicios generales, gestionar los apoyos correspondientes y controlar los recursos asignados, a efecto de proporcionarlos en forma oportuna para el cumplimiento de metas de los programas de trabajo en el ámbito de su competencia.

## ***CAPÍTULO SEXTO***

### ***De las Juntas Distritales Ejecutivas***

#### ***ARTÍCULO 56.***

- 1.** Las Juntas Distritales son los órganos ejecutivos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales.
  
- 2.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Distritales:
  - a)** Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;
  - b)** Elaborar la relación de ciudadanos capacitados en la primera etapa que cumplan con los requisitos legales para ser funcionarios de casilla;
  - c)** Elaborar la Memoria del Proceso Electoral Federal;
  - d)** Remitir oportunamente al Consejo Distrital, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
  - e)** Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - f)** Recorrer las secciones de los distritos correspondientes, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo 241 del Código;
  - g)** Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 del Código;

- h) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral; e
- i) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## ***CAPÍTULO SÉPTIMO***

### ***De los Vocales Ejecutivos Distritales***

#### ***ARTÍCULO 57.***

1. Las Vocalías Ejecutivas Distritales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar las vocalías a su cargo.
2. Las Vocalías Ejecutivas Distritales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internas que aprueben las Direcciones Ejecutivas e instrumenten a través de las Vocalías Locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito distrital.

#### ***ARTÍCULO 58.***

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales:
  - a) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Distrital y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;
  - b) Coordinarse con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales de su entidad federativa o del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

- c) Participar en los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles de la Junta Local en los asuntos de su competencia;
- d) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, observando los parámetros del artículo 74 constitucional;
- e) Implementar los programas de información de la jornada electoral a fin de enterar oportunamente al Consejo;
- f) Remitir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, la información que en materia electoral difundan los medios de comunicación de la localidad, conforme a los lineamientos que para el efecto expida dicha Coordinación;
- g) Participar en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales;
- h) Suscribir los convenios con las autoridades municipales y delegacionales para la fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común;
- i) Auxiliar al Consejo Distrital en todo lo que requiera para la adecuada supervisión de las actividades de la Junta Distrital;
- j) Resguardar los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción;
- k) Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- l) Instruir al Vocal Secretario a efecto de que conduzca las audiencias de pruebas y alegatos en términos

- de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral;
- m) Ordenar al Vocal Secretario para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 236, párrafo 5 del Código, realice las diligencias de verificación que estime necesarias;
  - n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral; y
  - ñ) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
2. A efecto de formalizar lo señalado en el inciso l) del párrafo precedente, el Vocal Ejecutivo que corresponda deberá instruir mediante oficio al Vocal Secretario, y éste tendrá que asentar en el acta correspondiente tanto la instrucción como la clave que identifique la comunicación por la cual se le ordena conducir la audiencia de pruebas y alegatos.
3. El Vocal Ejecutivo podrá designar de entre los funcionarios adscritos a la Junta Ejecutiva o Consejo Distrital que presida, a efecto de notificar los acuerdos y diligencias dictados y ordenados en el ámbito de su competencia.

## ***CAPÍTULO OCTAVO***

### ***De las Oficinas Municipales***

#### ***ARTÍCULO 59.***

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo determine su instalación, de acuerdo a los estudios y a la disponibilidad presupuestal.

2. Al determinarse la instalación de oficinas municipales se establecerá su estructura, funciones y temporalidad.

## ***TÍTULO CUARTO***

### ***DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS***

#### ***CAPÍTULO PRIMERO***

##### ***De las Unidades Técnicas***

###### ***ARTICULO 60.***

1. Los Titulares de Unidad deberán reunir los requisitos siguientes:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin que haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Contar con los conocimientos necesarios para desempeño de sus funciones, así como con un mínimo de cinco años de experiencia profesional relacionada con las actividades inherentes al cargo;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - g) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

- h)** No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
- j)** No ser secretario de Estado, procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, gobernador o secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

### **ARTÍCULO 61.**

- 1.** Para el ejercicio de las atribuciones que los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:
  - a)** Participar, como Secretarios Técnicos en las Comisiones Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de creación;
  - b)** Presentar a la consideración del Consejo, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento, los informes trimestrales y anuales relativos a las tareas realizadas por la Unidad Técnica a su cargo;
  - c)** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
  - d)** Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el

- Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
- e) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
  - f) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;
  - g) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
  - h) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
  - i) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
  - j) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
  - k) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
  - l) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento;

- m)** Los titulares de las Unidades Técnicas del Jurídico, de Servicios de Información y Documentación, de informática, de Planeación y del Secretariado acordarán con el Secretario Ejecutivo el despacho de los asuntos de su competencia;
  - n)** Los Titulares de las Unidades Técnicas de Coordinación de Asuntos Internacionales, Comunicación Social y el Centro para el Desarrollo Democrático, acordarán con el Consejero Presidente el despacho de los asuntos de su competencia;
  - ñ)** Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
  - o)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la instrumentación de las políticas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad del sufragio, y fomentar una cultura de equidad de género y no discriminación;
  - p)** Designar al servidor público, que en caso de su ausencia de manera excepcional lo suplirá en asuntos que requieran urgente atención o desahogo; y
  - q)** Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- 2.** Las Unidades Técnicas dependerán del órgano central del Instituto que señale el acuerdo de creación correspondiente.

**ARTÍCULO 62.**

**1.** La Coordinación Nacional de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- b)** Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;
- c)** Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- d)** Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
- e)** Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales extranjeros;
- f)** Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;
- g)** Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;

- h)** Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- i)** Vigilar el cumplimiento del Programa de Comunicación Social del Instituto;
- j)** Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- k)** Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;
- l)** Apoyar las acciones de comunicación social de las Juntas Locales y Distritales, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- m)** Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;
- n)** Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- ñ)** Atender las solicitudes de las diferentes instancias institucionales en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten;
- o)** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño de la estrategia de las campañas de información institucional;

- p) Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos;
- q) Evaluar la imagen del Instituto a través de los mecanismos que, para tal efecto, acuerde con el Consejero Presidente;
- r) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- s) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante;
- t) Integrar la Unidad Editorial en términos de la normatividad aplicable; y
- u) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 63.**

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales estará adscrita a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Proponer al Presidente del Consejo e instrumentar los programas de actividades relativas a la vinculación, información, cooperación y difusión internacional del Instituto;
  - b) Promover ante la comunidad internacional, el conocimiento y la adecuada valoración de la organización de los procesos electorales federales realizados en México;
  - c) Promover el conocimiento y la acreditación de la autoridad electoral federal ante organismos nacionales públicos, privados y del sector social que por la naturaleza de sus funciones tienen impacto en el ámbito internacional;

- d)** Proponer y organizar encuentros de intercambio informativo del Instituto con la comunidad internacional interesada en el desarrollo de la organización electoral y la promoción de la democracia;
- e)** Coordinar las acciones de intercambio informativo, cooperación, asesoría y asistencia técnica en las que participe el Instituto a nivel internacional;
- f)** Participar en las actividades promovidas por las organizaciones regionales y continentales que agrupan a los organismos depositarios de la autoridad electoral de diferentes países;
- g)** Atender seminarios y conferencias internacionales sobre asuntos político-electorales y promover la participación de las diferentes instancias institucionales;
- h)** Elaborar productos informativos que tiendan a explicar la organización de los procesos electorales federales a la comunidad internacional;
- i)** Llevar un registro puntual de las actividades internacionales en las que participen funcionarios del Instituto;
- j)** Establecer y operar un sistema de información electoral permanente hacia la comunidad internacional, en coordinación con las instancias institucionales competentes;
- k)** Coordinar proyectos de investigación y análisis especializados en materia político-electoral comparada;
- l)** Promover convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos e instituciones internacionales interesadas en la promoción de la democracia;
- m)** Dar cumplimiento a los acuerdos y proyectos de cooperación suscritos con organismos e instituciones internacionales;

- n) Representar internacionalmente al Consejero Presidente en los casos y misiones que le sean encargados por éste;
- ñ) Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;
- o) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- p) Colaborar en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos que fije el Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal;
- q) Colaborar en actividades de información, promoción y difusión relacionadas con el programa de voto de los mexicanos en el extranjero, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- r) Integrar la Unidad Editorial en términos de la normatividad aplicable; y
- s) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 64.**

1. La Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Proponer al Secretario Ejecutivo los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;
  - b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas

Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;

- c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Junta y/o el Consejo, según corresponda;
- d) Administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video;
- e) Determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- f) Establecer y aplicar mejores prácticas, estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;
- g) Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías;
- h) Apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- i) Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- j) Establecer las políticas y los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;

- k)** Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- l)** Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática, en coordinación con las áreas que tienen la atribución de formar al personal, de la rama administrativa y del servicio profesional electoral;
- m)** Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- n)** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- ñ)** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la operación, modernización, actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, así como el monitoreo de las precampañas y campañas en los medios de comunicación;
- o)** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión;
- p)** Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la Infraestructura informática del Padrón Electoral;
- q)** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de

la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

- r) En su caso, coadyuvar con las Comisiones del Consejo;
- s) En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le corresponde:
  - I. Proponer al Secretario Ejecutivo los parámetros de operación del Programa para su presentación ante el Consejo;
  - II. Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de carácter federal;
  - III. Desarrollar y operar los sistemas informáticos para la captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares;
  - IV. Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
  - V. Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa, de conformidad con las normas vigentes;
  - VI. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de captura, procesamiento y difusión de la información; y
  - VII. Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares;

- t) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica, o a través de un representante; y
- u) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 65.**

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
  - b) Prestar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto;
  - c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
  - d) Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código, del Estatuto y demás dispositivos legales, que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
  - e) Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
  - f) Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
  - g) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto;
  - h) Prestar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación y quejas a los partidos políticos, agrupaciones

políticas y a la ciudadanía, participando en las investigaciones necesarias sobre la materia;

- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Tener acceso, mediante el personal que designe su titular, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, con el fin de dar contestación a los requerimientos realizados por mandato de juez competente o las solicitudes de los órganos del Instituto que tienen relación con la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, referente a datos e informes de los ciudadanos proporcionados al citado Registro de conformidad con lo establecido por el artículo 171, párrafo 3 del Código;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia;
- l) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su Titular, podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código, y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas; en ausencia de ambos funcionarios, de manera excepcional, los Directores de Área de la Unidad Técnica ejercerán

dicho poder, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;

- m) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar, en los plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las notificaciones personales derivadas de los Acuerdos y Resoluciones que éste apruebe y que se encuentren relacionadas con sus actividades sustantivas, derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores y trámite y sustanciación de los recursos de revisión;
- n) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos disciplinarios en contra del personal de carrera y del personal de la rama administrativa, así como en los recursos de inconformidad interpuestos en contra de dichos procedimientos. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- ñ) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;
- o) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- p) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- q) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

- r) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y
  - s) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. A efecto que la Dirección Jurídica esté en posibilidad de realizar las notificaciones personales a que se hace referencia en el inciso l), párrafo 1 del presente artículo, los órganos responsables deberán remitir toda la documentación y anexos que resulten necesarios, incluyendo la certificación debidamente firmada por el titular de la Secretaría Ejecutiva.
  3. El Titular de la Dirección Jurídica y el personal jurídico adscrito a la Dirección de Quejas, inclusive, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las audiencias a las que hace referencia el artículo 369, párrafo 1 del Código, debiéndose formalizar dicha instrucción mediante oficio y asentándose la clave con que se identifique al mismo en el acta que se instrumente en la audiencia de pruebas y alegatos.
  4. Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el titular de esta Unidad Técnica podrá emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias a que hace referencia el artículo 67, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
  5. Fungir con el carácter de Secretario Técnico en la integración del Órgano Garante de la Transparencia.

**ARTÍCULO 66.**

- 1.** La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a)** Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
  - b)** Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas y programas generales de la Dirección, para su incorporación a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto, que la Junta debe someter a la consideración del Consejo;
  - c)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
  - d)** Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital ó bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
  - e)** Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
  - f)** Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

- g)** Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- h)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- i)** Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- j)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- k)** Coadyuvar en la integración y seguimiento del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal;
- l)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestral y anual que la Junta rinde ante el Consejo;
- m)** Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n)** Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- ñ)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- o)** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- p)** Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano

máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;

Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;

- q) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- r) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- s) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- t) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otras dependencias del Instituto con excepción de la Contraloría General;
- u) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante; y

- v) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 67.**

1. El Centro para el Desarrollo Democrático estará adscrito a la Presidencia del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Proponer al Presidente del Consejo, por conducto de su Titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por el propio Consejero Presidente, se incorporen a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo, así como del proyecto de presupuesto correspondiente;
  - b) Elaborar análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que tengan los propósitos siguientes:
    - I. Aportar elementos informativos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales para la mejor toma interna de decisiones;
    - II. Coadyuvar a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines del Instituto y de sus órganos.
    - III. Se deroga.
    - IV. Se deroga.
  - c) Otorgar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales asistencia académica para el diseño de sus programas de capacitación y formación, cuando así lo soliciten;
  - d) Proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración

con terceros, referidos a la democracia o a temas político electoral; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;

- e) Coadyuvar en el diseño, implementación, impartición y evaluación de cursos de capacitación formativa y de actualización del personal del Instituto orientados a desarrollar en ellos una base mínima de competencias laborales, con base en las solicitudes que efectúen las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral. Asimismo, producir los materiales de instrucción correspondiente y dar el seguimiento académico requerido para alcanzar los objetivos que se aprueben;
- f) Identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para el óptimo cumplimiento de las funciones del Instituto;
- g) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia político electoral. En su caso, organizarlos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- h) Proveer asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los organismos electorales de las entidades federativas, a fin de

- difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- i)** Coadyuvar con la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación en la formación y desarrollo de un acervo biblio-hemerográfico especializado y actualizado sobre democracia y en materia político electoral, a fin de enriquecer el acervo de la red nacional de bibliotecas del Instituto;
  - j)** Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto, en apego a la normatividad aplicable en materia de transparencia. Para tal efecto, el Centro difundirá las políticas de investigación que apruebe el Consejo e informará periódicamente sobre su cumplimiento. Las áreas del Instituto informarán periódicamente al Centro de los estudios e investigaciones que realicen;
  - k)** Atender las solicitudes de colaboración e información formuladas por los Consejeros Electorales en términos de las atribuciones que les confiere este Reglamento y las demás disposiciones aplicables. El Centro informará oportunamente al Consejo sobre la atención de dichas solicitudes, así como de aquéllas formuladas por el Presidente del Consejo;
  - l)** Desarrollar estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado conjuntamente con instituciones de investigación jurídica; en su caso, dependiendo de la materia con el apoyo de la Coordinación de Asuntos Internacionales;
  - m)** Integrar la Unidad Editorial, en términos de la normatividad aplicable; y
  - n)** Las demás que le confieran diversos ordenamientos, Reglamentos y Lineamientos institucionales, así como las específicas que el Consejo General o su

Presidente le asignen en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El nombramiento y remoción del titular del Centro para el Desarrollo Democrático compete al Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente.
3. Al titular del Centro le corresponde:
  - a) Dirigir las actividades del Centro conforme al presupuesto y programa autorizados, bajo la coordinación del Consejero Presidente.
  - b) Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo y acordará con dicho funcionario los asuntos de su competencia.

#### **ARTÍCULO 68.**

1. La Unidad de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas, programas generales y estrategias de trabajo de la Unidad, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
  - b) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
  - c) Proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto Federal Electoral y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto Federal Electoral;
  - d) Establecer un mecanismo de vinculación que permita coordinar acciones con las áreas directivas,

- ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- e) Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto Federal Electoral, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
  - f) Proponer a la Junta General Ejecutiva por conducto del Secretario Ejecutivo, los lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico;
  - g) Brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional;
  - h) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación;
  - i) Administrar la información que se genere acerca del cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales;
  - j) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos;

- k)** Apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el proceso de planeación y evaluación financiera que aporte elementos sobre el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales;
- l)** Proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales;
- m)** Apoyar a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto cuando así lo soliciten, en la capacitación para el uso de metodologías de innovación administrativa y el desarrollo de mejores prácticas;
- n)** Proponer e impulsar estrategias de vinculación que favorezcan la coordinación de los órganos desconcentrados con los órganos centrales del Instituto;
- ñ)** Concertar en acuerdo con el Secretario Ejecutivo, convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos de la Unidad Técnica de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración;
- o)** Coadyuvar con las comisiones del Consejo General;
- p)** Formular propuestas de metodologías, herramientas, técnicas e instrumentos normativos para la elaboración eficaz y eficiente de las políticas y programas generales, así como de los planes y proyectos institucionales, procurando su continua armonía con la Constitución, legislación y normatividad aplicable y en concordancia con el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; y

- q) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***De la Unidad de Fiscalización***

#### ***de los Recursos de los Partidos Políticos***

#### ***ARTÍCULO 69.***

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político; así como la substanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva.
3. El director general de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 112, párrafo 1, en relación con el numeral 127, párrafo 1 del Código, además de contar con una experiencia de al menos cinco años en tareas de dirección de fiscalización.

4. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización será la que determine su Reglamento Interior, y los recursos presupuestarios que le correspondan serán aprobados por el Consejo.
5. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
6. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.
7. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Facultades reglamentarias:
    - I. Presentar al Consejo el proyecto de reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
    - II. Proponer al Consejo las normas generales de contabilidad y los acuerdos necesarios para regular el registro contable y la comprobación documental de los recursos de los sujetos referidos en la fracción anterior;

- III.** Presentar al Consejo el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; y
  - IV.** Proponer al Consejo las normas respecto de los procedimientos que regirán respecto de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- b)** Facultades de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados a la presentación de informes de ingresos y egresos:
- I.** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos; así como los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas nacionales; las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales; y los informes mensuales que deben entregar las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
  - II.** Notificar los errores u omisiones que hayan sido detectados en la revisión de dichos informes a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, u organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, con la finalidad de garantizar en todo momento su derecho de audiencia y dentro de los plazos señalados en el artículo 84, párrafo 1 del Código;
  - III.** Elaborar un dictamen y un proyecto de resolución que serán presentados al Consejo

General para su aprobación, con las sanciones que correspondan por las irregularidades que no hayan sido subsanadas, dentro de los plazos señalados en el artículo 84, párrafo 1 del Código. Lo anterior con excepción de los informes trimestrales los cuales tendrán un carácter exclusivamente informativo;

- IV.** Ordenar la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
  - V.** Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
  - VI.** Se deroga;
  - VII.** Requerir información complementaria a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, u organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, respecto de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria que presenten.
- c)** Iniciar los procedimientos administrativos de carácter oficioso por mandato del Consejo General o por la misma Unidad de Fiscalización;
- I.** Recibir las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos contra partidos y agrupaciones políticas derivados de presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de recursos;
  - II.** Iniciar los procedimientos administrativos de carácter oficioso por mandato del Consejo General o vista de la Secretaría Ejecutiva;

- III.** A fin de allegarse de elementos de convicción, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación, ya sea de manera directa o a través del Secretario del Consejo, a personas físicas y morales, públicas o privadas, para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación;
  - IV.** En caso de que se determine la existencia de indicios suficientes respecto de la comisión de las irregularidades investigadas, emplazar al partido o agrupación denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo; y
  - V.** Elaborar el proyecto de resolución respectivo para presentarlo al Consejo General, así como proponer las sanciones que, en su caso, se determinen por la comisión de faltas en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.
- d)** Proporcionar la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político;
  - e)** Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro; y
  - f)** Elaborar los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación en contra de Acuerdos y Resoluciones en materia de fiscalización. El informe respectivo será remitido a la Dirección Jurídica para el trámite que corresponda.

## ***CAPÍTULO TERCERO***

### ***Del Comité de Radio y Televisión***

#### ***ARTÍCULO 70.***

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es el órgano técnico colegiado, cuya finalidad consiste en asegurar a los partidos políticos las prerrogativas que consagra el artículo 41, base III de la Constitución, y que se integra por los tres consejeros electorales que integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actuará como su secretario técnico, y por un representante propietario y un suplente, designados por cada partido político nacional.
2. El Comité será presidido por el consejero electoral que presida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Consejero Electoral que lo presida o a solicitud de que a este último presenten al menos dos partidos políticos.
4. Son atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:
  - a) Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales de los partidos políticos tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales, formuladas por la Dirección Ejecutiva;
  - b) Conocer y en su caso, modificar los modelos de distribución que presenten las autoridades electorales

locales, para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de los procesos electorales locales;

- c) Conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia de acceso a radio y televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- d) Aprobar los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo;
- e) Ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva y/o a los Vocales Ejecutivos la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios;
- f) Acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido, se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, párrafo 4 del Código electoral;
- g) Resolver las consultas que le sean formuladas sobre la aplicación de las disposiciones del Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- h) Interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, las disposiciones contenidas en el Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- i) Proponer a la Junta reformas al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- j) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de tiempos que, por disposición del Código o del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, correspondan a

los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos;

- k)** Solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral rinda informes respecto de asuntos que en la materia de acceso a la radio y la televisión conciernan en forma directa a los partidos políticos;
- l)** Elaborar, aprobar y presentar ante el Consejo los catálogos de las estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de cada una de las elecciones federales y locales;
- m)** Se deroga;
- n)** Emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a la radio y la televisión que conciernan en forma directa a los partidos políticos, y que resultarán vinculantes al ser difundidos a los integrantes del Comité y publicados en la página electrónica correspondiente;
- ñ)** Proponer al Consejo la metodología y el catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
- o)** Proponer al Consejo, con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sugerencia de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña federales de los partidos políticos, y
- p)** Las demás que le confiera el Código, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.

## ***TÍTULO QUINTO***

### ***DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA***

#### ***CAPÍTULO PRIMERO***

#### ***De la Integración de las Comisiones de Vigilancia, Nacional, Locales y Distritales***

##### ***ARTÍCULO 71.***

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por:
  - a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien lo presidirá;
  - b) Un representante propietario y un suplente por cada Partido Político Nacional;
  - c) Un Secretario designado por el Presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral; y
  - d) Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario de la Comisión.
  
2. La Comisión Local de Vigilancia se integrará por:
  - a) Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores;
  - b) Un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional; y
  - c) Un secretario designado por su Presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local respectiva.

- 3.** La Comisión Distrital de Vigilancia se integrará por:
- a)** Un Presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores;
  - b)** Un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional; y
  - c)** Un secretario designado por su Presidente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste podrá ser sustituido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva.

- 4.** Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante la Comisión Nacional de Vigilancia y ante las Comisiones Locales y Distritales, los cuales podrán ser sustituidos en todo tiempo.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***De las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia***

#### ***ARTÍCULO 72.***

- 1.** Para el desarrollo de las atribuciones de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia se entenderá por:
- a)** Coadyuvar: Contribuir, asistir o ayudar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes;
  - b)** Vigilar: Supervisar, evaluar y revisar que la actuación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades que se señalen en los artículos siguientes, se lleve a cabo en los términos del Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable; y

- c) Conocer y Opinar: recabar información, ya sea por sus actividades de vigilancia, por solicitudes o a través de la proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las actividades que se señalen en los artículos siguientes, y emitir, en el ámbito de su competencia, observaciones y una valoración por escrito sobre las mismas.
2. Para el cumplimiento de las atribuciones generales que el Código les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, lo siguiente:
- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales, según corresponda, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique la técnica censal parcial, ya sea en una sección o distrito electoral;
  - b) Conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluidos aquellos para la aplicación de las técnicas censales;
  - c) Recibir las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite ante el Registro Federal de Electores hubiesen sido canceladas por no haber recogido la credencial para votar con fotografía, para su conocimiento y observaciones, así como vigilar el retiro, resguardo y la posterior destrucción de dichos formatos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;
  - d) Recibir para su conocimiento, las relaciones con los nombres de los ciudadanos que hayan causado

- baja del Padrón Electoral y hayan sido suspendidos o rehabilitados de sus derechos políticos por resolución judicial y que serán excluidos o reincorporados al Padrón Electoral;
- e)** Vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos;
  - f)** Vigilar que las Credenciales para Votar con Fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos;
  - g)** Solicitar informes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto del proceso de entrega de las credenciales para votar con fotografía y de la inscripción y actualización de los ciudadanos en las listas nominales de electores;
  - h)** Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
  - i)** Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral, para lo cual podrán conocer y opinar sobre los mecanismos que implemente la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos, y los mecanismos de depuración integral;
  - j)** Realizar operativos de campo para vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, y la actualización de dichos instrumentos, incluidos los módulos de atención ciudadana;
  - k)** Contar en el Instituto con terminales de computación que les permita tener acceso a la información del Padrón Electoral y listas nominales de electores,

conforme a las posibilidades técnicas del Instituto y a la normatividad que para los efectos se emita;

- l)** Conocer y opinar de las actividades de planeación y ejecución que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de la campaña anual de actualización, incluido el número y distribución de estaciones de trabajo, ubicación y tipos de módulos, rutas de cobertura y horarios de atención ciudadana y directorio en el ámbito de su competencia territorial;
- m)** Conocer de las quejas interpuestas por la ciudadanía que se relacionen con la inscripción y actualización del Padrón Electoral y con la entrega de las credenciales para votar con fotografía;
- n)** Conocer los convenios de colaboración que se celebren con las autoridades electorales locales, una vez formalizados;
- ñ)** Conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la credencial para votar con fotografía;
- o)** Emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores;
- p)** Realizar los estudios y desahogar las consultas, que en el ámbito de su competencia, le solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y
- q)** Las demás que la Constitución, el Código, Acuerdos del Consejo General y el Reglamento Interior les confieren.

3. Las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia podrán coadyuvar entre sí para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de sus atribuciones.

## ***CAPÍTULO TERCERO***

### ***De las atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Vigilancia***

#### ***ARTÍCULO 73.***

1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.
2. Para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Código y en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia que, para tales efectos emita el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. La Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta del Presidente de aquella, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
  - I. Cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:
    - a) Un coordinador de grupo designado por el Director Ejecutivo, preferentemente el titular del área, y en el caso de las áreas que no cuentan con nivel de Coordinador, el nivel mínimo será

de Subdirector, quien coordinará y convocará a las reuniones de trabajo, así como concertará las acciones que serán resueltas por la Comisión Nacional de Vigilancia;

- b)** Un representante propietario y un suplente de cada partido político, por cada Grupo de Trabajo, acreditado por el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien deberá contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral; y
- c)** Un secretario designado por el Coordinador del Grupo de Trabajo, dentro del personal adscrito a su área.

**II.** Los Grupos de Trabajo Permanentes serán:

- a)** Actualización del Padrón Electoral;
- b)** Marco Geográfico Electoral;
- c)** Verificación y Depuración del Padrón Electoral;
- d)** Mecanismos de atención ciudadana; y
- e)** Seguimiento y apoyo a las actividades de las Comisiones de Vigilancia y de los convenios de apoyo y colaboración en entidades con proceso electoral local.

**III.** Los Grupos de Trabajo Temporales:

- a)** Serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes, por un periodo específico; y
- b)** La propuesta de creación de los Grupos de Trabajo Temporales que formule el Presidente de la Comisión, deberá justificar la necesidad de su creación.

**IV.** Para su organización y funcionamiento, deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar las bases siguientes:

- a)** Deberán reunirse cada quince días a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo, y de manera excepcional a convocatoria del Director Ejecutivo;
- b)** El orden del día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales; y
- c)** Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

**ARTÍCULO 73 BIS.**

- 1.** Para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el Código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, lo siguiente:
  - a)** Determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su credencial para votar con fotografía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 párrafo 2 del Código;
  - b)** Determinar los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su credencial para votar con fotografía, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 párrafo 4 del Código;
  - c)** Establecer los procedimientos para dar de baja a los ciudadanos que hayan fallecido, en los casos en que no haya sido acreditada tal situación con la

- documentación de las autoridades competentes, conforme al artículo 199 párrafo 9 del Código;
- d)** Determinar el procedimiento para la destrucción de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral una vez que haya transcurrido el periodo de diez años de custodia conforme al artículo 199 párrafo 10 del Código;
  - e)** En los términos del artículo 177 del Código, definir con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los criterios para la aplicación de las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable;
  - f)** Recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores señalando, en su caso, las modificaciones procedentes;
  - g)** Recibir los informes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de las observaciones de los partidos políticos sobre los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y los que no la recibieron;
  - h)** Vigilar la inscripción de los ciudadanos en la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
  - i)** Verificar la lista nominal de electores residentes en el extranjero;
  - j)** Conocer de los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento e

- integración seccional llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k)** Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas del Sistema Nacional de Consulta Electoral en materia registral;
  - l)** Conocer y opinar de las estrategias y acciones de operación específicas de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, a fin de procurar la mejora constante de los servicios que prestan en materia registral;
  - m)** Conocer y opinar de los temas que con motivo de las campañas de actualización solicite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
  - n)** Determinar el esquema de supervisiones de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para el caso de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con las posibilidades técnicas y presupuestales.

## ***TÍTULO SEXTO***

### ***ÓRGANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA***

#### ***ARTÍCULO 74.***

- 1.** La organización y el funcionamiento de las autoridades y órganos en materia de transparencia y acceso a la información pública se determinarán en el Reglamento del Instituto en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de las señaladas por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 74 BIS.**

- 1.** La Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación estará adscrita a la Secretaría ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:
  - a)** Establecer los mecanismos para fortalecer la política institucional de transparencia y rendición de cuentas y potenciar el derecho de acceso a la información;
  - b)** Coadyuvar a través de su titular con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;
  - c)** Formar parte en los comisiones o comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;
  - d)** Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Información presentará ante el Consejo General, previo conocimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
  - e)** Participar en el Comité de Información conforme lo establece el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - f)** Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica conforme lo establece el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
  - g)** Las demás que le confiera el Código, el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.

## ***TÍTULO SÉPTIMO*** ***DEL ÓRGANO DE CONTROL***

### ***CAPÍTULO ÚNICO*** ***De la Contraloría General***

#### ***ARTÍCULO 75.***

1. La Contraloría General de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución; y, 388 y 391 del Código, es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y su titular está adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

#### ***ARTÍCULO 76.***

1. A la Contraloría General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
  - a) Presentar a la aprobación del Consejo su programa anual de trabajo;
  - b) Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
  - c) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
  - d) Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;

- e) Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;
- f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- g) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- h) Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- i) Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- j) Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las unidades administrativas del Instituto;
- l) Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;

- m)** Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- n)** Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- ñ)** Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- o)** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- p)** Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine la propia Contraloría;
- q)** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- r)** Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos

- de lo dispuesto por el Código, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- s) Emitir los lineamientos para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código;
  - t) Instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de la quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por la presunta existencia de actos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en el Código y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; con excepción de las conductas graves y sistemáticas atribuibles al Consejero Presidente y Consejeros Electorales en cuyo caso, se remitirá el expediente debidamente fundado y motivado al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que resuelvan sobre la responsabilidad. En el caso de las faltas atribuibles al Secretario Ejecutivo y a los Directores, será el Consejo quien resuelva sobre la procedencia de la sanción propuesta por el Contralor General;
  - u) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de las quejas y denuncias y en los casos en que se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia, dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato;
  - v) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición

de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

- w) Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;
- x) Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el órgano de control;
- y) Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;
- z) Participar conforme a las disposiciones vigentes en los comités y subcomités de los que el órgano de control interno forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- aa) Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente; asimismo, emitir los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, conforme los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial, de conformidad con el Código y el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- bb) Solicitar por conducto de su titular, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas,

- la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;
- cc)** Solicitar por conducto de su titular, a la Tesorería de la Federación, que proceda al embargo precautorio de los bienes cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;
  - dd)** Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto en los términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción;
  - ee)** Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;
  - ff)** Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el órgano de control en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;
  - gg)** Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos de Instituto en los asuntos de su competencia;
  - hh)** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cum-

- plan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- ii)** Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
  - jj)** Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
  - kk)** Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;
  - ll)** Presentar al Consejo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
  - mm)** Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
  - nn)** Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
  - ññ)** Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que el Contralor General

acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; y

- oo) Las demás que le confieran otros ordenamientos.
2. Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría, a solicitud del Consejo, la Cámara de Diputados resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado.
  3. Las sanciones que la Contraloría imponga a los funcionarios y servidores públicos del Instituto en los términos de los incisos r) y t), del párrafo 1 del presente artículo, se ejecutarán, con excepción de la sanción económica, cuya ejecución concierne a la Tesorería de la Federación, conforme a lo siguiente:
    - a) El apercibimiento, la amonestación pública o privada, la suspensión o destitución por el jefe inmediato; o
    - b) La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutará en los términos de la resolución dictada.
  4. En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control será quien podrá ejercer las facultades previstas en el apartado 1 del presente artículo, así como en los demás ordenamientos.

5. Participar como integrante en el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
6. El Contralor General para el buen despacho de los asuntos que tiene encomendados, podrá auxiliarse de los Subcontralores y los Directores de Área que integren el propio órgano de control, quienes podrán ejercer las atribuciones y funciones inherentes a las áreas a su cargo que se comprendan en los incisos f) al aa), del dd) al hh) y ññ) del párrafo 1 de este numeral, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

## ***TÍTULO OCTAVO***

### ***DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN***

#### ***CAPÍTULO ÚNICO***

##### ***Flujos de Información, Internos y Externos***

###### ***ARTÍCULO 77.***

1. La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios del Instituto de conformidad con las reglas siguientes:
  - a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales.  
En el supuesto de que la información se encuentre en los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a través del Secretario del Consejo, quien la tramitará de forma inmediata;
  - b) Las Comisiones podrán solicitar información a todos los órganos centrales del Instituto. En los

casos en que las Comisiones requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarios Técnicos;

- c) Los órganos de dirección delegacionales y subdelegacionales, o cualquiera de sus integrantes, podrán solicitar información a todos los órganos ejecutivos y de vigilancia correspondientes a su demarcación territorial, así como a los órganos de dirección de rango inferior;
- d) La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a los órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia, tanto a nivel central como delegacional y subdelegacional. Asimismo, podrá solicitar información a los órganos de dirección delegacionales y subdelegacionales;
- e) Los órganos ejecutivos centrales, distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior;
- f) Los órganos ejecutivos delegacionales y subdelegacionales podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia correspondientes a su demarcación territorial, y a los ejecutivos de rango inferior;
- g) Los órganos técnicos podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos de vigilancia así como a los ejecutivos en las delegaciones y subdelegaciones; y
- h) Los órganos de vigilancia podrán solicitar, en el ámbito de sus competencias, información a los

órganos ejecutivos y técnicos así como a los de vigilancia de rango inferior.

2. No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

#### **ARTÍCULO 78.**

1. La información que solicite la Contraloría General a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código, deberá sujetarse a las reglas que el citado ordenamiento legal establece.
2. Los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

#### **ARTÍCULO 79.**

1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:
  - a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente

- cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
- b)** Los órganos subdelegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos delegacionales y centrales, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;
  - c)** Los órganos delegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos centrales, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;
  - d)** Los órganos centrales ejecutivos, que requieran información de los órganos de dirección, deberán solicitarla por conducto del Secretario Ejecutivo;
  - e)** Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo; y
  - f)** Los órganos de vigilancia, delegacionales y subdelegacionales, que requieran información de órganos de vigilancia de nivel superior, podrán solicitarla directamente a los órganos superiores.
- 2.** Cuando la información que requieran sea de órganos de dirección, ejecutivos o técnicos de nivel superior, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente.
- 3.** No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo anterior.
- 4.** Cuando los órganos centrales o delegaciones requieran información del Comité, deberán solicitarla a través de su Secretario Técnico, salvo que la misma sea

requerida por el Consejo o la Junta en cuyo caso, la petición será atendida por su Presidente.

**ARTÍCULO 80.**

1. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y, además, por vía interna y externa.
2. La información institucional se difundirá de manera interna en la base de datos de la Red Nacional Informática del Instituto Federal Electoral o Intranet. La elaboración del formato para la difusión de la información institucional se hará con base en los parámetros que fije el Consejo.
3. La información institucional se divulgará externamente en la página de Internet del Instituto, de conformidad con los criterios del Consejo, de las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque el reglamento de la materia.

**TÍTULO NOVENO**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Protesta Constitucional**

**ARTÍCULO 81.**

1. El Secretario Ejecutivo, los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos políticos ante el órgano superior de dirección y el Contralor

General rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

2. Los Directores, Titulares de Unidad y los Presidentes de los Consejos Locales rendirán la protesta constitucional ante el Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto.
3. Los Vocales Ejecutivos Distritales rendirán la protesta constitucional ante el Vocal Ejecutivo Local o el Secretario Ejecutivo respectivos.
4. Los Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos de los Consejos Locales y Distritales, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.
5. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.
6. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate, así como de los Consejeros y Representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO***

### ***De la Interpretación***

#### ***ARTÍCULO 82.***

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional,

atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 constitucional.

**ARTÍCULO 83.**

1. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría de una Comisión Temporal que para tales efectos creé o, en su caso, de la Dirección Jurídica.

**CAPÍTULO TERCERO**

***De las Reformas al Reglamento***

**ARTÍCULO 84.**

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral federal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

**ARTÍCULO 85.**

1. Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:
  - a) Los integrantes del Consejo;
  - b) La Contraloría General;
  - c) Las Comisiones;
  - d) La Junta;
  - e) El Secretario Ejecutivo;
  - f) Las Direcciones Ejecutivas;
  - g) Las Unidades Técnicas;
  - h) Los Consejos Locales;
  - i) Las Juntas Locales;
  - j) Los Consejos Distritales; y
  - k) Las Juntas Distritales.

**ARTÍCULO 86.**

1. Para la reforma del presente Reglamento deberá constituirse previamente la Comisión de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo el proyecto correspondiente.



# *ÍNDICE*





# ÍNDICE

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. ....	5
ARTÍCULO 2. ....	5
ARTÍCULO 3. ....	6

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **De su Estructura**

ARTÍCULO 4. ....	7
------------------	---

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Del Consejo General**

ARTÍCULO 5. ....	10
------------------	----

---



**SECCIÓN PRIMERA**

***De las Comisiones del Consejo General***

ARTÍCULO 6. ....	12
ARTÍCULO 7. ....	12
ARTÍCULO 8. ....	13
ARTÍCULO 9. ....	13
ARTÍCULO 10. ....	14
ARTÍCULO 11. ....	14
ARTÍCULO 12. ....	14
ARTÍCULO 13. ....	15

**SECCIÓN SEGUNDA**

***De los Consejeros Electorales del Consejo General***

ARTÍCULO 14. ....	16
-------------------	----

**SECCIÓN TERCERA**

***De los Consejeros del Poder Legislativo  
y de los Representantes de los partidos  
políticos ante el Consejo General***

ARTÍCULO 15. ....	19
-------------------	----

**CAPÍTULO SEGUNDO**

***De la Presidencia del Consejo General***

ARTÍCULO 16. ....	20
-------------------	----

**DELEGACIONALES**

**CAPÍTULO TERCERO**

***De los Consejos Locales***

ARTÍCULO 17.....	22
ARTÍCULO 18.....	22

**SECCIÓN PRIMERA**

***Del Presidente del Consejo Local***

ARTÍCULO 19.....	26
------------------	----

**SECCIÓN SEGUNDA**

***De las Comisiones de los Consejos Locales***

ARTÍCULO 20.....	28
ARTÍCULO 21.....	28
ARTÍCULO 22.....	29
ARTÍCULO 23.....	29
ARTÍCULO 24.....	29

**SECCIÓN TERCERA**

***De los Consejos Locales***

ARTÍCULO 25.....	30
ARTÍCULO 26.....	32
ARTÍCULO 27.....	32

**SECCIÓN CUARTA**

***De los Representantes de los partidos  
políticos ante el Consejo Local***

ARTÍCULO 28.....	32
------------------	----

**CAPÍTULO CUARTO**

***De los Consejos Distritales***

ARTÍCULO 29. .... 33  
ARTÍCULO 30. .... 34

**SECCIÓN PRIMERA**

***Del Presidente del Consejo Distrital***

ARTÍCULO 31. .... 36

**SECCIÓN SEGUNDA**

***De las Comisiones de los Consejos Distritales***

ARTÍCULO 32. .... 39  
ARTÍCULO 33. .... 40

**SECCIÓN TERCERA**

***De los Consejeros Distritales***

ARTÍCULO 34. .... 40

**SECCIÓN CUARTA**

***De los Representantes de los partidos  
políticos ante el Consejo Distrital***

ARTÍCULO 35. .... 43

**CAPÍTULO QUINTO**

***De las Mesas Directivas de Casilla***

ARTÍCULO 36. .... 44

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS CENTRALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la Junta General Ejecutiva**

ARTÍCULO 37.....	45
ARTÍCULO 38.....	45

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **De la Secretaría Ejecutiva**

ARTÍCULO 39.....	47
------------------	----

#### **CAPÍTULO TERCERO**

##### **De las Direcciones Ejecutivas**

ARTÍCULO 40.....	51
ARTÍCULO 41.....	54
ARTÍCULO 42.....	55
ARTÍCULO 43.....	55
ARTÍCULO 44.....	59
ARTÍCULO 45.....	62
ARTÍCULO 46.....	64
ARTÍCULO 47.....	65
ARTÍCULO 48.....	67

### **DELEGACIONALES**

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De las Juntas Locales Ejecutivas**

ARTÍCULO 49.....	69
ARTÍCULO 50.....	69

ARTÍCULO 51.....	69
ARTÍCULO 52.....	69
ARTÍCULO 53.....	70

## **CAPÍTULO QUINTO**

### ***De los Vocales Ejecutivos Locales***

ARTÍCULO 54.....	72
ARTÍCULO 55.....	72

## **CAPÍTULO SEXTO**

### ***De las Juntas Distritales Ejecutivas***

ARTÍCULO 56.....	75
------------------	----

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### ***De los Vocales Ejecutivos Distritales***

ARTÍCULO 57.....	76
ARTÍCULO 58.....	76

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### ***De las Oficinas Municipales***

ARTÍCULO 59.....	78
------------------	----

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### ***De las Unidades Técnicas***

ARTÍCULO 60.....	79
ARTÍCULO 61.....	80

<i>ARTÍCULO 62</i> .....	83
<i>ARTÍCULO 63</i> .....	85
<i>ARTÍCULO 64</i> .....	87
<i>ARTÍCULO 65</i> .....	91
<i>ARTÍCULO 66</i> .....	95
<i>ARTÍCULO 67</i> .....	98
<i>ARTÍCULO 68</i> .....	101

***CAPÍTULO SEGUNDO***

***De la Unidad de Fiscalización  
de los Recursos de los Partidos Políticos***

<i>ARTÍCULO 69</i> .....	104
--------------------------	-----

***CAPÍTULO TERCERO***

***Del Comité de Radio y Televisión***

<i>ARTÍCULO 70</i> .....	109
--------------------------	-----

***TÍTULO QUINTO***

***DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA***

***CAPÍTULO PRIMERO***

***De la Integración de las Comisiones de Vigilancia,  
Nacional, Locales y Distritales***

<i>ARTÍCULO 71</i> .....	112
--------------------------	-----

***CAPÍTULO SEGUNDO***

***De las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia***

<i>ARTÍCULO 72</i> .....	113
--------------------------	-----

**CAPÍTULO TERCERO**

***De las atribuciones específicas  
de la Comisión Nacional de Vigilancia***

ARTÍCULO 73.....	117
ARTÍCULO 73 BIS.....	119

**TÍTULO SEXTO**

**ÓRGANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

ARTÍCULO 74.....	121
ARTÍCULO 74 BIS.....	122

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

***De la Contraloría General***

ARTÍCULO 75.....	123
ARTÍCULO 76.....	123

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

***Flujos de Información, Internos y Externos***

ARTÍCULO 77.....	131
ARTÍCULO 78.....	133
ARTÍCULO 79.....	133
ARTÍCULO 80.....	135

## ***TÍTULO NOVENO***

### ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS***

#### ***CAPÍTULO PRIMERO***

##### ***Protesta Constitucional***

<i>ARTÍCULO 81</i> .....	135
--------------------------	-----

#### ***CAPÍTULO SEGUNDO***

##### ***De la Interpretación***

<i>ARTÍCULO 82</i> .....	136
--------------------------	-----

<i>ARTÍCULO 83</i> .....	137
--------------------------	-----

#### ***CAPÍTULO TERCERO***

##### ***De las Reformas al Reglamento***

<i>ARTÍCULO 84</i> .....	137
--------------------------	-----

<i>ARTÍCULO 85</i> .....	137
--------------------------	-----

<i>ARTÍCULO 86</i> .....	138
--------------------------	-----

***REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,***  
es una publicación del Instituto Federal Electoral, preparada  
por la Secretaría Ejecutiva, el diseño y cuidado de la edición  
estuvieron a cargo de la Dirección del Secretariado. Se  
imprimieron 5,000 ejemplares, más sobrantes para reposición.  
Se terminó de imprimir en diciembre de 2011.



**Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral**